# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 013-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas con treinta y dos minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 013-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *veintiséis de enero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veintisiete de enero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Precios mensuales de granos básicos, frutas y hortalizas.
3. Precios de mayorista y consumidor final de granos básicos, frutas y hortalizas.

Lo anterior detallado de forma mensual del periodo 2018 al año 2020 en formato EXCEL.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA,* unidad administrativa que registra las cifras solicitadas*;*
6. Que la DGEA respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública:

**Precios promedio mensuales de granos básicos, hortalizas y frutas a nivel mayorista de los años 2018, 2019 y 2020, y los Precios promedio mensuales de granos básicos a nivel consumidor de los años 2018, 2019 y 2020, en formato Excel.**

1. No entregar la información solicitada sobre **precios de hortalizas y frutas a nivel consumidor**, de acuerdo a la DGEA, dichos valores y/o unidades no se investigan en esa dependencia, por tanto es ***información*** ***inexistente* *en este ministerio*,** ysegún el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
4. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**